

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PUERTO TEJADA (CAUCA)
CODIGO No. 19 573 31 05 001

Ref.:

Radicación No. 19 573 31 05 001 –2017- 00035-00

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: YADIRA CORRALES

Demandados: PAPELES DEL CAUCA S.A. y OTRAS.

ACTA No. 008

PUERTO TEJADA (CAUCA), 7 de febrero de 2024.

Clase: Ordinario Laboral de Única Instancia.

Objeto a resolver: Continuación de la audiencia. A partir del numeral 3 del artículo 77 del C. P. del T. y de la S.S., que hace relación a la fijación del litigio para determinar las pretensiones y así se procederá, una vez se dé la presentación e identificación de las partes y apoderados que van a intervenir en esta audiencia.

Asunto: TRAMITE y JUZGAMIENTO – Audiencia Virtual -

Inicio de la audiencia:

Inicio: 9:00 a.m. 7 de febrero de 2024

Final: 10:32 a.m. 7 de febrero de 2024

Audiencia Virtual.

INTERVIENEN EN LA AUDIENCIA:

Demandante: YADIRA CORRALES. (No concurre a la audiencia).

C.C. # 29.114.599 de Cali (Valle)

Calle 87 A # 22-37. Ciudad del Sur, vía a Puerto Tejada (Cauca).

c.e. No registra.

Celular: No registra.

Apoderado Dr.: JORGE ORLANDO SAAVEDRA ANGEL

CC. 16.775.910 de Cali (Valle).

T.P. No. 193.951 C.S.J.

C.E.: jorge.saavedra.abogado@gmail.com

Calle 23N No 3N- 33 Of. 307, Edificio Peñas Blancas. B/ Versalles Cali (V).

Celular: 311 762 90 14

Demandados: 1. PAPELES DEL CAUCA S.A

Nit.: 817002676-1

Carretera Cali – Puerto Tejada - 200 Ms., después del Puente del Hormiguero
Municipio de Puerto Tejada (Cauca).

Correo Electrónico: juan.s.reyes@kcc.com

Celular: 311 762 9014. Teléfono fijo: (602) 318 77 00

Representante Legal de Kimberly-Clark

CARMEN EUGENIA HENAO DELGADO

C.C. # 66.991.483 Cali.

Celular: 310 297 09 83

Calle 12 A # 108-130 de Cali

c.e. eugenia.e.henao@kacc.com

Apoderado Dr.: YOUSSEF AMARA PACHÓN

CC. 1.019.069.334 de Bogotá.

T.P. No. 311.472 C.S.J. – Dirección. Av 6 # 29 AN-49. Torre CCI.

Oficina 404 de Cali. Godoy Córdoba Abogados.

C.E.: yamara@godoycordoba.com

Calle 84 A # 10-33, piso 11. Bogotá, D.C.

Celular: 301 388 71 46 – Teléfono fijo: (601) 317 46 2

- 2.- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EL HORMIGUERO – en Liquidación-
“COOTRAHORMIGUERO”. - Nit. 805.019.764-2.-
Contestó la demanda a través de apoderado judicial.

Representante Legal: Gloria Inés Ríos Orozco
C.C.# 34.515.871 - Actúa como Liquidador.
Cra. 19 No. 20-82. Barrio La Esperanza. Puerto Tejada (Cauca).
Teléfono: (062) 8280580 – (062) 8280136
La representante Legal ni su Apoderado, se hicieron presentes a la audiencia.

Apoderado Dr.: Juan Raphael Granja Payán. (No compareció a la audiencia).
C.C. # 14.637.067 de Cali (Valle).
T.P. # 162.816 del C.S.J.
Cra. 4 # 11-33. Edf. Ulpiano Lloreda. Of. 202. Tel. (062) 8890339 de Cali.
Celular: 312 625 10 57
c.e. jrgranjapayan@yahoo.com

- 3.- SUPERPAK S.A.S. (No contestó la demanda). Está debidamente notificada.
Representante Legal. (No comparece)
Apoderado Judicial: (No comparece)

LLAMADAS EN GARANTÍA:

4. LIBERTY SEGUROS S.A.
Apoderada Dra.: **MARIANELA VILLEGAS CALDAS. Apoderada Principal.**
CC No: 31.938.242 expedida en Cali (Valle).
T.P No: 72.936 del C.S.J.

Apoderado Dr.: JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA. Apoderado Sustituto.
CC No: 1.036.402.932 de Carmen de Viboral-Antioquia
T.P No: 334.574 del C.S.J – Cra. 64 # 9-05. Oficina 202, de Cali.
c.e. marianelavillegascaldas@hotmail.com
Celular: 310 467 50 55

- 5.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES –ORGANISMO COOPERATIVO-
Representante legal: **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**
C.C: 94.311.640 de Palmira –Valle-.

Apoderada Dra.: MONICA ISABEL PEREZ MORA –Apoderada Sustituta -
C.C. No: 1.113.669.281 de Palmira (Valle).
T.P No: 378.550 del C.S.J.
Calle 29 # 27-40. Oficina 604 de Palmira (Valle).
c.e. firmadeabogadosjr@gmail.com
Celular: 315 818 22 62 – 318 799 59 49

- 6.- FIDUAGRARIA S. A., como vocera P.A.R. CONDOR.
Representante Legal: Dr.: Camilo Pérez Portacio.
C.C. # 92.529.344 de Sincelejo –Sucre-
T.P. # 108.472 del C.S.J.

Apoderada Sustituta: Dra. LILIANA MELO SALAZAR
C.C.# 1.022.385,741 de Bogotá, D. C. T.P. # 299.022 del C.S.J.
Cra. 12 No. 90-20, Oficina 503 – Tel. 571 937 15 97 – Bogotá, D.C.

- 7.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
Apoderada Sustituta: Dra. Valentina Orozco Arce.
C.C. # 1.144. 176.752 de Cali, T. P. # 366.995 del C.S.J.
Av. 6 A Bis # 35N-100. Of. 212. Centro Empresarial Chipichape – Cali.
C.E. notificaciones@gha.com.co

- 8.- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Av. 6 AN # 25N-22. Piso 3. Edificio Nexus XXV

Teléfono: (602) 668 66 11
c.e. contacto@btlegalgroup.com
Apoderada Sustituta. Dra. Wendy Viviana González Meneses
C.C. # 1.113.666.182 de Palmira (V).
T.P. # 309.671 del C.S.J.
c.e. wvgonzalez@btlegalgroup.com

JUEZ:
EDUARDO CONCHA PALTA.

- **CONSTANCIA:**
- Interviene en la grabación: Ingeniero. Flavio Cortes. Audiencias virtuales.
- Soporte de Apoyo para este Circuito.

El Juzgado declaró abierto el acto y se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.

Previamente, el Juzgado concede personería adjetiva a los apoderados sustitutos presentes en esta audiencia, en los términos y para los efectos del poder sustitución que se les ha otorgado.

- **MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:**
- El Juzgado continúa con la audiencia.

“En Puerto Tejada Cauca, el día siete (7) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024), siendo las (9:00) de la mañana, día y hora señalados previamente para la realización de esta audiencia, el señor Juez Laboral del Circuito, en asocio de su Secretario, declaró abierto el acto y se constituyó en audiencia pública con el fin con el fin indicado. ACLARANDO que en audiencia pública celebrada dentro del presente proceso el día 29 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de contestación de la demanda, se agotó la etapa de conciliación, se resolvieron las excepciones previas formuladas, habiéndose declarado probadas dichas excepciones previas de cosa juzgada, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio celebrado por el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2003 y el 17 de agosto de 2011 y el acuerdo de transacción celebrado por el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2012 y el 6 de agosto de 2014 y se determinó que no se toman medidas de saneamiento por cuanto los presupuestos procesales reclamados están establecidos y no se advirtieron vicios que invalidaren la actuación surtida hasta esa fecha. Por esta razón se reanuda la presente audiencia a partir del numeral tercero del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social que hace relación a la fijación del litigio para determinar pretensiones y así se procederá, una vez se dé la presentación e identificación de las partes y apoderados que van a intervenir en esta audiencia.

- **PUNTO TERCERO. FIJACION DEL LITIGIO.**
- **Se fija el litigio conforme a las pretensiones de la demanda.**

“...”

Como quiera que dentro del presente proceso ni la demandada principal que lo es la sociedad **PAPELES DEL CAUCA SA**, ni las llamadas a integrar el contradictorio, así como tampoco las llamadas en garantía aceptan algún hecho o pretensión de la demanda que este a su cargo, no hay lugar en esta oportunidad a declarar probados hechos y tampoco pretensiones, por cuanto no hubo conciliación total o parcial en esta diligencia. Sin embargo al haberse declarado probada la excepción previa de cosa juzgada propuesta por los apoderados judiciales de la sociedad demandada **PAPELES DEL CAUCA SA** y de la llamada a integrar el contradictorio **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EL HORMIGUERO** por haber celebrado la demandante **YADIRA CORRALES** conciliación y contrato de transacción, por los periodos que se detallan a continuación entre el 18 de noviembre de 2003 y el 17 de agosto de 2011, contenida en el acta de conciliación número 3715 de 17 de agosto de 2011 en la cual declara la demandante enteramente a paz y salvo a **COOTRAHORMIGUERO** y a **PAPELES DEL CAUCA SA** por todo concepto de carácter económico, compensatorio ordinario o extraordinario o indemnizatorio por el vínculo que la unió con estas entidades; y entre el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2012 y el 6 de agosto de 2014, que fue objeto de contrato de transacción celebrado por la demandante **YADIRA CORRALES** el día 6 de agosto de 2014 con la sociedad **VISION PLASTICA LIMITADA**, la fijación de litigio en el presente asunto se remite a la demostración de lo alegado en las pretensiones de la demanda que se encuentren por fuera de los periodos antes indicados y que fueron objeto de conciliación y transacción y que ya hicieron tránsito a cosa juzgada. Así las cosas, los derechos indemnizatorios por el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2003 y el 5 de diciembre de 2016, fecha ultima esta que se indica como de terminación del contrato de trabajo en certificación expedida por la sociedad **SUPER PACK SA** que obra a

folios 41 del cuaderno físico, reclamados por la demandante **YADIRA CORRALES** fueron objeto de conciliación y transacción, se encuentran inmersos dentro de los extremos temporales indicados en dichas actas y/o acuerdo, es decir, entre el 18 de noviembre del 2003 y el 17 de agosto de 2011, para el caso de la conciliación y entre el 10 de septiembre del 2012 y el 6 de agosto de 2014 para el caso de la transacción, actos jurídicos los cuales han hecho tránsito a cosa juzgada.

Por lo tanto queda por dirimir lo concerniente a la indemnización que pudiera corresponderle a la señora **YADIRA CORRALES** por el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2011 y el 5 de diciembre de 2016, fecha en la cual le fue terminado su contrato de trabajo sin justa causa por parte de la sociedad **SUPER PACK SA**, tal como se dice en la certificación que obra a folio 41, y que como consecuencia de ello se deba condenar a la sociedad demandada **PAPELES DEL CAUCA SA** a pagarle la indemnización consagrada en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo y lo expresado con respecto a las excepciones propuestas que serán resueltas en la sentencia.

**Interviene el apoderado judicial de la demandante a fin de hacer aclaración a la fijación del litigio.
El Juzgado atiende la solicitud.**

AL PUNTO CUARTO; Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se dicta el siguiente **AUTO**:

"**DECRETASE** las pruebas solicitadas por las partes, así:

I) PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a) **TIENENSE** como prueba los documentos aducidos y presentados con la demanda;

b) **CÍTESE** y recíbaseles declaración juramentada en audiencia pública que se señalara para tal efecto a las señoras **MARIA ISABEL LASSO LASSO, LILIAN YANETH CAICEDO y ASTRID CARVAJAL HERNANDEZ y al JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA SOCIEDAD PAPELES DEL CAUCA SA** mayores y vecinas de Puerto Tejada Cauca sobre todo aquello que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda;

c) **CÍTESE** al señor **PERCY MUENTE KUNIGAMI**, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada **PAPELES DEL CAUCA S.A A**, o a quien haga sus veces, para que en audiencia pública y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante; y

d) Con relación a la solicitud de la prueba oficiada, el Juzgado determinará si es conducente o pertinente la decretará y en caso tal se podrá suspender la audiencia para hacer el recaudo de la misma

II) PRUEBAS DE LA DEMANDADA PAPELES DEL CAUCA S.A:

a) **TIENENSE** como prueba los documentos aducidos y presentados con la contestación de la demanda; y

b) **CÍTESE** y recíbaseles declaración juramentada en audiencia pública que se señalara para tal efecto a los señores **MARIA DEL PILAR CALDERON PALOMINO y EBERTH GARCIA GRUESO** mayores, sobre todo aquello que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda y su contestación.

III) PRUEBAS DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA EFECTUADO POR PAPELES DEL CAUCA SA.

a) **TIENENSE** como prueba los documentos aducidos con los llamamientos en garantía efectuados a **LIBERTY SEGUROS SA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LIMITADA ENTIDAD COOPERATIVA, FIDUAGRARIA SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

IV) PRUEBAS DE LA DEMANDADA COOTRAHORMIGUERO EN LIQUIDACION

a) **TIENENSE** como prueba los documentos aducidos y presentados con la contestación de la demanda;

b) **CÍTESE** a la demandante señora **YADIRA CORRALES**, para que en audiencia pública y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que le formulará el apoderado judicial de la Cooperativa demandada; y

c) **CÍTESE** y recíbasele declaración juramentada en audiencia pública que se señalara para tal efecto a la señora **MARIA ELENA CORTES UZURIAGA** mayor de edad, sobre todo aquello que sepa y le conste con relación a los hechos de la demanda y su contestación.

V) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

- a) TIENENSE como prueba los documentos aducidos y presentados con la contestación al llamamiento en garantía; y
b) CÍTESE a la demandante señora **YADIRA CORRALES**, para que en audiencia pública y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la Cooperativa demandada.

VI) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA FIDUAGRARIA S.A.

- a) TIENENSE como prueba los documentos aducidos y presentados con la contestación al llamamiento en garantía.

VII) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

- a) TIENENSE como prueba los documentos aducidos y presentados con la contestación al llamamiento en garantía;

VIII) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A.

- a) TIENENSE como prueba los documentos aducidos y presentados con la contestación al llamamiento en garantía;
b) CÍTESE a la demandante señora **YADIRA CORRALES**, para que en audiencia pública y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la llamada en garantía; y
c) La apoderada queda facultada para interrogar a los testigos citados por las demás partes al igual que para formular el interrogatorio de parte al representante legal de PAPELES DEL CAUCA S.A.

IX) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- a) TIENENSE como prueba los documentos aducidos y presentados con la contestación al llamamiento en garantía, y
b) CÍTESE a la demandante señora **YADIRA CORRALES**, para que en audiencia pública y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la llamada en garantía, al igual que al representante legal de la sociedad **PAPELES DEL CAUCA S.A.**

X) PREVIENESE a los citados a absolver interrogatorio de parte que su no comparecencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión tanto de la demanda como de las contestaciones a la misma

NOTIFÍQUESE". El auto anterior se notifica en estrados a las partes.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado judicial de la demandante, manifestando que desiste a la prueba testimonial por él solicitada. Solicitud que acepta el juzgado. Decisión notificada en estrados.

El Juzgado decreta de oficio como prueba traslada el interrogatorio de parte rendido por la doctora **CARMEN EUGENIA HENAO DELGADO**, Representante Legal de la Sociedad Papeles del Caica, en el proceso distinguido con la radicación 195733105001-2016-00070-00, en el que figura como demandante la señora Mary Campo Molina, audiencia celebrada el 21 de enero de 2024. Decisión notificada en estrados.

- **Acto seguido el Juzgado DECLARA CLAUSURADO EL DEBATE PROBATORIO.**
- **Decisión notificada en estrados.**

- **Acto seguido se reciben los alegatos de conclusión formulados por los apoderados judiciales de las partes.**

- **A continuación, el Juzgado procede a dictar la siguiente:**

- **S E N T E N C I A:**

- **"..."**

- **En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca), administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la Ley,**

- **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ABSUELVESE de todas las pretensiones de la demanda propuesta por la señora **YADIRA CORRALES**, identificada con la C.C. # 29.114.599, a las demandadas: 1.- **PAPELES DEL CAUCA, S.A.**, Nit.: 817.002.676-1; 2.- **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EL HORMIGUERO** – en Liquidación- **"COOTRAHORMIGUERO"**. - Nit. 805.019.764-2.- 3.- **SUPERPAK S.A.S.** 4. **LIBERTY SEGUROS S.A.** 5.- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES –ORGANISMO COOPERATIVO.** 6.- **FIDUAGRARIA S. A.** 7.-

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. 8.- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN COSTAS, por cuanto la señora demandante YADIRA CORRALES, fue amparada este proceso bajo la figura del amparo de pobreza.

La anterior decisión se notifica en estrados.

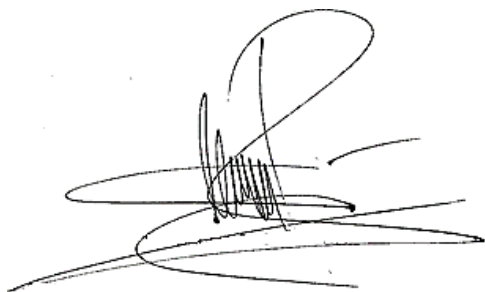
Seguidamente el Juzgado procede a dictar el siguiente, **AUTO**:

“Para ante la Sala Laboral del Distrito Judicial de Popayán (Cauca), CONSULTESE la sentencia acabada de dictar con fundamento en la sentencia C 424 del año 2015 emanada de la Honorable Corte Constitucional, entendiéndose que también serán consultadas ante la Sala correspondiente del Superior Funcional las sentencias de única instancia cuando fueran totalmente adversas a las pretensiones del trabajador...”
Decisión notifica en estrados.

En estado de la diligencia hace uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, doctor JORGE OLANDO ANGEL SAAVEDRA, a fin de realizar una aclaración.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, en Puerto Tejada (Cauca), hoy 7 de febrero de 2024, siendo las 10:32 a.m.

Presidió la presente audiencia,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'E' and 'C' with several horizontal strokes extending to the right.

EDUARDO CONCHA PALTA
Juez Laboral del Circuito
Puerto Tejada (Cauca)

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

EVER PIAMBA MONTERO
Secretario.